



**DANIELA TAURINO**  
— Diputada Local DTTO. XII —

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 MAR 2025  
13:51hs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de marzo de 2025

ASUNTO: INICIATIVA

NUM. OFICIO: LXVI/SDTJ/052/2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Sexta Legislatura de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55,56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo Primero, Segundo; las fracciones V, VII Y VIII del artículo Quinto, los incisos a), c) y d) del artículo Octavo, Decimo, las fracciones IV y IX del artículo Décimo Séptimo, Décimo Noveno; y se deroga la fracción I del artículo Décimo Cuarto, todos de la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña.**

Lo anterior, para que siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Constitucionales

**DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**  
**INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXVI LEGISLATURA**  
**DR. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**  
SANTA LUCIA DEL CAMINO  
DISTRITO



**DANIELA TAURINO**  
— Diputada Local DTTO. XII —

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

**Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de marzo de 2025.  
OFICIO: LXVI/SDTJ/51/2025.**

**DIPA. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Casa de la Cultura Oaxaqueña, desde su creación en 1971, ha sido un pilar fundamental en la promoción y difusión de la cultura y las artes en el estado de Oaxaca. No obstante, la legislación que regula su funcionamiento, a saber, la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, data de esa fecha, siendo objeto de su última reforma en 2005. A casi dos décadas de esa última modificación, y considerando los grandes avances en materia de gestión cultural, así como los cambios normativos y operativos a nivel estatal, resulta necesario adecuar dicha Ley a la realidad y las necesidades actuales de nuestra entidad y, por supuesto, en armonía con las disposiciones del marco normativo vigente.

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

La presente iniciativa tiene como objetivo actualizar y reformar diversas disposiciones de la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña para alinearla con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos vigentes, con el fin de garantizar un funcionamiento eficiente, transparente y acorde a los tiempos actuales, en beneficio de la cultura y las artes de nuestra entidad.

A lo largo de los últimos años, Oaxaca ha experimentado una evolución significativa en la organización de su sector cultural, tanto a nivel administrativo como normativo. La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, por ejemplo, ha sido una herramienta clave en la reestructuración y regulación de los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, promoviendo una gestión más eficiente y profesional, en concordancia con los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Sin embargo, la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, al ser una Ley que data de más de medio siglo, presenta diversas disposiciones desfasadas con la actual normatividad estatal, lo que dificulta su adaptación a las nuevas realidades sociales, culturales y operativas. Entre los principales aspectos que requieren modificación se encuentran: la estructura organizativa, las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva y los órganos encargados de la administración y funcionamiento de la Entidad, así como la relación de la Casa de la Cultura Oaxaqueña con la Secretaría de las Culturas y Artes.

El no adaptar esta legislación a la normatividad vigente impide que la Casa de la Cultura Oaxaqueña pueda seguir cumpliendo a cabalidad con su misión y con los principios de gobierno abiertos y eficientes que actualmente demandan las oaxaqueñas y oaxaqueños. La reforma que se propone atenderá, de manera precisa, estos desafíos

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

y permitirá a la Casa de la Cultura Oaxaqueña desempeñar un papel más activo, dinámico y eficiente en el panorama cultural del Estado.

Con la presente iniciativa de reforma a la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, se pretende adecuar la legislación a las nuevas exigencias sociales, culturales y normativas, garantizando una mayor eficacia en su operación, una administración más eficiente y alineada a las políticas públicas del Gobierno del Estado de Oaxaca, y promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. Esta reforma contribuirá a fortalecer la identidad cultural de Oaxaca y a potenciar el trabajo de la Casa de la Cultura Oaxaqueña en la difusión y preservación de nuestras tradiciones, arte y cultura.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforman y deroga diversas disposiciones a la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** se reforman el artículo Primero, Segundo, las fracciones V, VII y VIII del artículo Quinto, los incisos a), c) y d) del artículo Octavo, Décimo, la fracciones IV y IX del artículo Décimo Séptimo, Décimo Noveno; y se **deroga** la fracción I del artículo Décimo Cuarto, todos de la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La “Casa de la Cultura Oaxaqueña” es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encontrará sectorizado a la Secretaría de las Culturas y Artes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por “LA ENTIDAD”, a la “Casa de la Cultura Oaxaqueña”.

**ARTICULO QUINTO.-** ...

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

I.- a la IV.- ...

V.- Aplicar en todo momento las políticas, lineamientos y directrices que le asigne la Secretaría de las Culturas y Artes;

VI.- ...

VII.- En general, celebrar los actos jurídicos encaminados de manera directa o indirecta al cumplimiento de sus fines y realizar todas las actividades que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables le impongan.

VIII.- Cumplir, organizar y ejecutar sus actividades administrativas, contables y financieras de acuerdo con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y siguiendo en todo lo señalado en los planes y programas de gobierno del Poder Ejecutivo y demás ordenamientos legales aplicables.

IX.- ...

**ARTÍCULO OCTAVO.- ...**

a) Una Presidenta o Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes;

b) ...

c) Vocales, que serán:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración;

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

- V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

d) Una Comisaria o Comisario, que será la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

**ARTICULO DÉCIMO.-** “LA ENTIDAD” estará a cargo de una Directora o Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será nombrado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** ...

I.- Se deroga.

II.- a la X.- ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** ...

I.- a la III.- ...

IV.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno de “LA ENTIDAD” y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

V.- a la VIII.- ...

IX.- Las demás que emanen de este ordenamiento, le señale el Reglamento Interno o le encomiende la Junta Directiva o la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En todo lo procesalmente no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento y Justicia

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento de la Ley.

**TRANSITORIOS**

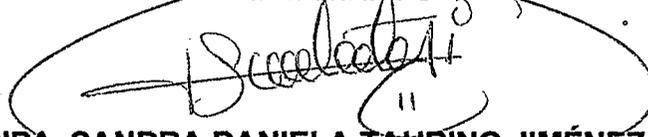
**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** La "Casa de la Cultura Oaxaqueña", deberá conformar en su próxima Sesión la integración de la Junta Directiva en términos de lo dispuesto por el presente Decreto.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**  
**DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII**  
**LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**

C.c.p. Expediente y Minutario.